

Estimado
Suscribiente

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Llega hoy los Precio, y Índice y Eventos Municipales del número del Boletín correspondiente al Cuarteto. Disponiendo que se dé en el Oficina de Correos de esta ciudad, desde el momento hasta la vez en que se publican.

Los Municipios aduanas de segundas y tercera categorías autorizadas para su expedición, que están en el número anterior.

PARTY OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. O. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás miembros de la Augusta Real Familia, constituye una novedad en el importante acto.

León, 15 de mayo de 1924.

Gobierno civil de la provincia

Nota-anuncio

Trámese el expediente iniciado por los Sres. Hijos de Lorenzana, solicitando autorización para instalar una central eléctrica en una fábrica de harinas de su propiedad, situada en la presa denominada «Presa de la Fábrica», dentro del término de Orbigo, con destino al suministro de los pueblos de Santibáñez de Videlgares (Casta), a Villares de Orbigo, en Villar de Orbigo y su vecino Esteban de Celdrán.

Resultando que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base el expediente, se publicó la petición en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 4 de abril próximo y siendo concedida un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones, remitiéndose copia de este anuncio a los Alcaldes de Villares y Villar de Orbigo, términos a que afectan las obras, sin que durante dicha plazo se produjese reclamación:

Rustiendo que hecha la confrontación sobre el terreno o por el Ingeniero D. R. Ruiz Quidón, éste ve que pueden realizar las obras que se proyectan, sin ningún inconveniente, y que cumplen con cuantos requisitos exige el Reglamento vigente para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado la objeción en el citado Reglamento;

Considerando que es un deber de la Administración el favorecer industrias que, como la presente, han de contribuir al abastecimiento de los pueblos y fomento de

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro páginas, una vez al mes: el trimestre, seis veces al mes y quince veces al año, a los particulares, pagando al solicitar la suscripción. Los gastos de trámite de la capital, se harán por libranza del Corte municipal, administrando los mismos en las Secretarías de trámite, y únicamente por la cantidad de gastos que resulten. Las suscripciones pagadas se cobran con el mismo procedimiento.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción, con arreglo a la cuota fija establecida en el acuerdo de la Comisión provincial, publicada en el Boletín Oficial de este número fechas 20 y 22 de diciembre de 1905.

Todos los municipios, sin distinción, diez pesetas al año.

Máximo cuadro, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que tienen a favor de parte de Robre, se publicarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concordante al servicio nacional que dirige o de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada uno de los mismos.

Los anuncios a que hace referencia la circulación de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, no cumplimentado el acuerdo de la Diputación de 29 de diciembre de dicho año, y cuya cláusula ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 30 y 31 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que se mencionan los Boletines de la Provincia.

La tierra pública, de acuerdo con lo informado por el Verificador oficial de conductores eléctricos, la Jefatura de Obras públicas, la Comisión provincial y lo propuesto por la Sección de Fomento, ha resultado necesario dar lo solicitado, siempre que por el peticionario se cumplan las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a los Sres. Hijos de Lorenzana para instalar una central eléctrica en la fábrica de su propiedad denominada «Videlgares», situada en término de Hospital de Orbigo, siempre que no se varíen las características del aprovechamiento hidráulico existente.

2.º Se autoriza igualmente a dichos señores para hacer el tendido de las líneas de transporte a Villares de Orbigo, Esteban de la Calzada y Santibáñez de Videlgares, considerando la conveniencia de paso del cortijo eléctrico sobre los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con las obras.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que figura en 22 de enero de 1925, el ingeniero de Caminos, D. Francisco Fernández Frisch, con las modificaciones que se derivan de la presente concesión.

4.º En los cruces de las líneas de transporte con la carretera de León a Astorga y de Rioseco a la de León a Caboneras, se observarán las prescripciones siguientes:

a) La linea no formará ángulos en los apoyos de cruce, y el ángulo de cruce tendrá así de noventa grados en su extremo.

b) Los postes de cruce se colocarán a los niveles de distancia de la mitad del ancho de la carretera; podrán ser de madera, pero escogidos y bien fijados en todo su longitud, anclados y hasta los metros de altura sobre el suelo, con armadura metálica continua, soldándose trasversalmente el cuerpo del poste, e bien empotrados en macizo de hormigón en mas de un 1/5, por lo menos, de su altura.

c) Los hilos conductores irán unidos a otros de acero galvanizado, de 25 milímetros cuadrados de sección, atados directamente a distancias máximas de un metro, soldándose las alzáuras. Estos cables

deben ir sujetos a ambos apoyos de cruce con alzadas de estanción, independientes de los que soportan a los conductores, hiciéndose la retención con la mayor seguridad posible.

d) La estaca del conductor inferior sobre el poste, será de alzada mínima.

5.º Las obras principales en el plazo de dos meses, y terminarán en el de su año, costando ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

6.º El concesionario deberá dar cuenta efectivamente del comienzo y terminación de las obras, que serán inspeccionadas por Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero que quiera delegar. Una vez terminadas, serán reconocidas por él, y si estuvieran en condiciones, se extenderá acta por triplicado, que firmará el Ingeniero Inspector y el concesionario, y que se someterá a la certificación en la Superioridad, sin cuya requisición no podrá hacer uso de la concesión.

7.º Todos los gastos que originen la inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.º Esta concesión se entiende hecha con arreglo a los preceptos que la ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de lo contrario, dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que establecen en lo sucesivo le sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministerio de Fomento para modificar los términos de esta concesión, suspender o renovarla o hacerla más o menos ampliamente, si el juzgar conveniente para el bien servido y seguridad pública, de que el concesionario renuncie por ello derecho a indemnización alguna de tiempo de uso para tales resoluciones.

9.º Reglén además de estos concesiones, las que impone el Reglamento provisorio de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

10. Será obligación del concesionario de esta autorización, lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) R. D. 5 de 20 de junio de 1902 y R. O. de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato de explotación y a las disposiciones relativas en relación obigatoria.

b) Ley de Protección a la Industria Nacional, de 14 de febrero, 24 de julio de 1910, 19 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910.

11. El licenciamiento de cualquier otra cosa que sea necesaria para el concesionario, será sujeto a la condición de la concesión con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento citado y a lo ordenado en la legislación vigente entre las conceyaciones de obras públicas.

He habiendo sido aceptada por el peticionario las condiciones que sirven de base al expediente y concesión, el que permitió una explotación económica, se glorifica la ley del Trabajo vigente, ha surgido en publico la concesión en el Boletín Oficial de la provincia, como ejecución final, pese a que las demandas o nulidades que se consideran en julio pasado, puedan restringir el uso de los plazos reglamentarios.

León 14 de abril de 1924.

El Gobernador interino,
Adolfo Jiménez Castellanos

MINAS

DON MANUEL LOPEZ-DOMINA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO NÚMERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Lorenzo Saizón, vecino de León, se ha presentado reclamación de D. José Rivero, vecino de Almagro, en el que se ha prescrito en el Gobernador civil de esta provincia en el día 1º de marzo de 1919, a los ojos, una solicitud de reglamento para la explotación de bolla llamada de Demesa a Josefita, sito en término de Trepón de Arriba, Ayuntamiento de Iglesia de Huesca, la designación de la citada demesa, en la forma siguiente:

Solicita el término francés comprendido entre los ríos Josefita, núm. 5 344, y El Triunvirato, número 3.725.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito provisto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por acuerdo

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio de la presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.297.

León 5 de mayo de 1924.—
M. López Dóriga.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 21 DE ENERO DE 1924

Presidencia del Sr. Gómez de San Pedro, Vicepresidente de la Diputación.

Abierta la sesión a los doce, con asistencia de los señores Barrios, Crespo, Alarcón, Alonso Prieto, Alfonso Villaverde, Arroyo, Alende, Díaz Carrasco, Fernández de Mata, Fernández Samán, González Puent, Martínez, Ortiz Gutiérrez, Quiñones y Tegarrá, leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Lívidos, pasaron a las Comisiones varias asuntos para dictamen.

Leído el enterpriseo del presupuesto para 1924 a 25, pasó a la Comisión de Hacienda para dictamen.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, sellando para el orden del día de la inmediata, la lectura de dictámenes que presentan las Comisiones y demás asuntos.

León 22 de enero de 1924.—El Secretario, *Antonio del Pozo*

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sección provincial de presupuestos municipales

La Real orden de 15 de marzo último, disponiendo en su núm. 4 que los Ayuntamientos formarán durante el trimestre de abril, mayo y junio, sus presupuestos para el ejercicio económico de 1924 a 25, con relación a las disposiciones del Estatuto municipal de 8 del citado mes de marzo, ha tenido su cumplimiento en la Real orden del 10 de abril próximo pasado, inscrita en el BoLETIN OFICIAL núm. 164, de 18 del mismo mes.

En virtud de esta última disposición, se ordena la inmediata formulación del presupuesto para 1924 a 25, acortando los plazos fijados por el Estatuto, en la forma siguiente:

Preparará el proyecto de presupuesto, el interventor, previo el conocimiento del proyecto de gastos y obligaciones municipales de todas clases que por certificación formula el Secretario de la Corporación, y ésta, en los Ayuntamientos en que desempeñan simultáneamente las funciones Interventoras, será el encargado de la confacción del presupuesto (artículos 243-D y 228-4º del Estatuto).

La Comisión permanente procederá a la formación del presupuesto con vista del proyecto presentado

por la Intervención o por el Secretario, en las Corporaciones en las que aquél funcionario no exista, y el proyecto definitivo de presupuesto que la misma redacte, deberá ser expuesto al público durante ochos días, previo anuncio en el BoLETIN OFICIAL, debiendo unirse al mismo: a) Certificación suscrita por el Secretario del Ayuntamiento, expresiva de los conceptos e importe de las deudas que sean exigibles al Municipio por cualquier causa; causas, penas y cargas de justicia que gravan los fondos municipales, los intereses debidos, contingentes, inscripciones, indemnizaciones, deudas y cualesquier otros gastos forzosos de naturaleza similar.

b) Certificación del Interventor o del Secretario, según los casos, que acredite los ingresos percibidos en el año económico de 1923 a 24, por cada uno de los recursos comprendidos en el presupuesto del mismo, los ingresos y créditos anuales y las transferencias acordadas.

c) Memoria que justifique la necesidad, conveniencia y probable rendimiento de los recursos que se arbitren por primera vez en el presupuesto propuesto, y la necesidad, utilidad y cuantía de los gastos que, además de las obligaciones y deudas exigibles, se proyectan para 1924 a 1925.

d) Memoria del Interventor municipal, o en su caso, del Secretario-Interventor, por la que se acredite que el presupuesto ha sido formado sin déficit inicial, y que proponga los aumentos de ingresos o reducción de los gastos más procedentes, para corregirlos, en su caso.

Terminados los ocho días de exposición al público, el Ayuntamiento en pleno, procederá seguidamente a su estudio, discusión y aprobación del proyecto de presupuesto formado por la Comisión municipal permanentemente y de cuantas reclamaciones y observaciones se hayan formulado al mismo durante el período de exposición.

Una vez aprobados los presupuestos por el Ayuntamiento en pleno, deberán ser expuestos al público, previo anuncio en el BoLETIN OFICIAL, por un plazo de quince días, durante el cual, y dos días más, podrán interponer reclamaciones los habitantes o entidades del término municipal ante la Delegación de Hacienda, cuyas reclamaciones podrán fundarse en lo que haya sido ajustado la confección, formulación y aprobación, a los preceptos anteriores, por haberse omitido algún crédito para cumplimiento de obligaciones exigibles al Municipio o consignar créditos para obligaciones que no sean de la competencia municipal ni preceptivas.

El Ayuntamiento remitirá a la Delegación de Hacienda, dentro de los expresados quince días, una copia certificada de los presupuestos por él aprobados, y habrá de remitir a la aprobación de la misma, los respectivos presupuestos, con todos sus anotaciones, al día 10 de junio próximo.

El Interventor o Secretario-Interventor, primero; la Comisión municipal permanente, después, y por último, el Ayuntamiento pleno, al aprobar el presupuesto, tendrán presentes los preceptos del Estatuto municipal, y entre ellos, por sencilla-

ter más directamente a los Ayuntamientos de esta provincia, citaremos los siguientes:

GASTOS

Se consignarán las partidas nacarías para satisfacer:

1.º Las obligaciones a que hace referencia la certificación del Secretario, citadas en el apartado (a), teniendo presente entre los contingentes, figurarán, además del gasto por la Diputación provincial, el carcelario, en su caso, y el de la Brigada Sanitaria provincial.

2.º Los gastos para el cumplimiento de los servicios de la competencia municipal (art. 150 del Estatuto).

3.º Los gastos de recaudación de arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas municipales (artículo 293, caso 3.º).

4.º Gastos de material y personal de oficina, teniendo presente las limitaciones de sueldos (artículo 250 del Estatuto), que no podrán exceder en su totalidad del 25 por 100 del presupuesto y la agrupación forzosa de Ayuntamientos para el servicio de Secretario, cuando el sueldo de este funcionario excede del 20 por 100 del presupuesto anual de gastos (art. 226).

5.º Obligaciones sanitarias (artículos 201, 202, 203 y 207), teniendo presente que entre éstas figuran las del servicio de asistencia médica-Permacéutica a familias pobres que venían consignándose en Beneficencia; obligaciones de Beneficencia (artículos 209 y 210); bien entendido, que no se admitirán otras partidas que las correspondientes a establecimientos organizados y dirigidos por el mismo Ayuntamiento, o a conciertos entre éste y establecimientos benéficos de otra Corporación, sin que pueda figurar consignación para socorros domiciliarios; obligaciones de indola social (artículos 211 y 212), y muy especialmente, las que le asisten como patrono, ratio obrero, y la de fomentar la construcción de casas bajas; obligaciones en relación con la ensenanza (art. 214), y muy especialmente, lo concerniente a los locales para Escuelas y casa-habitación de Maestros, y por último, obligaciones de servicios comunales obligatorios (artículo 218), que hacen referencia a la conservación de vías públicas, policía urbana y rural, policía de seguridad, administración, custodia y conservación de las fincas y bienes del pueblo, prevención contra el riesgo de incendios, repoblación forestal de los montes comunales, maestros, mercados y de higiene pública.

6.º Obligaciones perceptivas con relación a los servicios generales del Estado.

7.º Obligaciones nacidas de pactos en mancomunidad y otros compromisos análogos.

No podrán incluirse partidas que tengan naturaleza de gasto de primer establecimiento, por exigir el Estatuto vienen las obras nuevas o servicios de nueva implantación, a presupuesto extraordinario (artículo 298).

INGRESOS

Los recursos de todas clases que nutrirán los capitales del presupuesto de ingresos, serán:

1.º Renta, productos, intereses

o cupones de bienes, títulos, inscripciones, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio municipal o de los establecimientos que dependan del Ayuntamiento,

2.º El rendimiento de aprovechamiento de bienes comunales que, cuando proceda, sean enajenados o distribuidos a título oneroso entre los vecinos.

3.º Las subvenciones o auxilios que se obtengan para obras o servicios públicos en el Municipio, con cargo a los presupuestos del Estado, la Región, la Provincia o las Mancomunidades municipales.

4.º El rendimiento liquido de los servicios municipales (artículos 168 a 179, incisos), del Estado.

5.º Las exacciones municipales, como sigue:

a) Arbitrios con figuras no fijadas (art. 331).

b) Contribuciones especiales por incremento de valor en fincas particulares con motivo de obras, instalaciones o servicios municipales (artículos 332 y 349), y contribuciones especiales sobre las personas o clases determinadas que se beneficien con las obras, instalaciones y servicios ejecutados por el Ayuntamiento, una cuota no se aprecia aumento determinado de valor (artículos 333 y 354).

c) D. robos y faltas por el uso de determinados bienes, instalaciones o servicios municipales de utilidad pública, pero cuyo aprovechamiento no se hace por el común, o en los que el uso público no excluye el uso particular por personas o clases determinadas (artículos 332, 360, 368, 369 y 374), con las limitaciones que regulan los demás artículos del capítulo IV).

d) Impuestos municipales (artículo 380), a aparte:

Contribuciones a impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado a los Municipios (capítulo V, sección 2.º, artículos 381 a 384).

Cediones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, tasa urbana y de la contribución industrial y de comercio (capítulo V, sección 3.º, artículos 385 a 387); recargas municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado (capítulo V, sección 4.º, artículos 388 a 392).

Arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Andinas y de las Comanditorias por acciones, no gravadas en la contribución Industrial y de comercio (capítulo V, sección 5.º, artículos 393 a 406).

Arbitrios sobre los solares sin edificar (capítulo V, sección 6.º, artículo 407, en relación con el 386).

Arbitrios sobre terrenos incultos (capítulo V, sección 7.º, artículos 408 a 421).

Arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos (capítulo V, sección 8.º, artículos 422 a 432).

Arbitrios sobre la circulación de automóviles, carruajes, caballerías de lujo y de velocidad y motocicletas (capítulo V, sección 9.º, artículos 433 a 435).

Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas, alcoholos, cervezas, volatería y caña menor (capítulo V, sección 10.º, artículos 434 a 457).

Arbitrios sobre el inquilinato (capítulo V, sección 11.º, artículos 458 y 459).

Arbitrios sobre pompos fúnebres (artículo 480).

Repartimiento general (capítulo V, artículo 13.º, artículos 481 a 523).

La prestación personal (capítulo V, sección 14.º, artículo 524).

La forma, extensión y límitación, en su caso, de todos los recursos municipales que se resumen en el artículo 508 del Estatuto, ya detallada en los artículos que se citan para cada uno de aquéllos.

Dobrén los Ayuntamientos tener presentes los preceptos del capítulo VII del Estatuto, que se refieren al orden de imposición de los tributos, y que un término general se concernen a que cada grupo de exacciones en el orden enumerado anteriormente, tiene carácter subsidiario respecto de la anterior; es decir, que las contribuciones especiales, deberán ser utilizadas antes que los derechos y tasas, y estos arbitrios antes que las imposiciones municipales, debiendo, en todo caso, tenerse en cuenta las condiciones especiales de localidad, por lo que afecta a forma o existencia de la base o objeto de la imposición.

Los gravámenes señalados en el apartado d) de esta circular, podrán exigirse simultáneamente, pero con la limitación de que para poder utilizar las cotizaciones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro en las contribuciones territoriales, riqueza urbana, industrial y de comercio, así como para imponer el arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y el arbitrio sobre los inquilinatos, será condición precisa de haber alcanzado los 600 tarifos de los límites máximos autorizados por las leyes en todas aquéllas otras imposiciones del citado apartado.

La imposición de multas de los arbitrios con fines no fiscales, del arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos y el arbitrio sobre los edificios sin edificar, así como la prestación personal, no estarán sujetos a orden de prescisión en su utilización entre sí, ni respecto de los demás ingresos del presupuesto municipal.

Por último, deberán tener presente los Ayuntamientos, el confecionar el presupuesto para 1924 a 25, lo que dispone el apartado a) de la décima disposición transitoria del Estatuto, autorizando a los Ayuntamientos para que los arbitrios ordinarios y extraordinarios aplicados a la actualidad y que hayan sido probados por la Autoridad competente, puedan seguir en vigor por el plazo máximo de tres años, y lo que en su caso la disposición décimo-sexto transitorio, de lo que los Ayuntamientos sujetarán a los preceptos del nuevo régimen de la Hacienda Municipal, el arbitrio de pesas y medidas en el mismo plazo de tres años.

OBSERVACIONES GENERALES

N.º habiéndose publicado hasta la fecha ninguna disposición reformatoria o de adaptación al nuevo régimen de la Hacienda municipal, de la nomenclatura y estatutos oficiales de la contabilidad local, de borrar los Ayuntamientos utilizar, en cuenta sus pueblos, los que han venido exigéndoles conforme a las disposiciones del año 1896 al bien en lo que afecte a la titulación, deberán hacerlo según los que se han establecido en la circular.

Las parídas, tanto de ingresos como de gastos, se acopiarán, por su mayor analogía, en los respectivos capítulos, si bien podrá variarse o aumentarse la denominación de los artículos.

El presupuesto se presentará velando. Sin embargo, cuando ofrezca déficit la liquidación del ejercicio anterior, deberá ser recogido en el presupuesto para 1924 a 25, conforme a lo que previene el artículo 292 del Estatuto, y en su consecuencia, tendrá que aprobarse el presupuesto con un sobrante o superávit equivalente a dicho déficit.

El presupuesto para 1924 a 25, será remitido a esta Delegación de Hacienda el día 10 de junio próximo; encarcándose a los Ayuntamientos, y muy especialmente a los funcionarios encargados de la confeccción del mismo, presten la mayor actividad y atención posible a este servicio, evitando a esta Delegación se vaya precisada a dilatar la aprobación y Vigilancia del presupuesto por las extenuaciones que pueda citarse; y sea preciso corregir.

León 14 de mayo de 1924.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Prades.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LEÓN

Habiéndose recibido en esta oficina los nombramientos de Maestros sustitutos, expedidos a favor de don Carmelo Hernández Moros, para la Escuela de Noceda de Cabrera; don Monseñor Alonso Alonso, para la de Valdespino de Somoza, y don Francisco Montesinos, para Silván, se pone en conocimiento de los interesados, para que en el plazo de quince días, pasen a recogerlos a esta oficina.

León 14 de mayo de 1924.—El Jefe de la Sección, Miguel Bravet.

Les Juntas municipales del Consejo electoral que a continuación se citan, han quedado constituidas, respectivamente, según actas remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia para su publicación en el Boletín Oficial, en la forma siguiente:

Alta de los Mejores

Presidente, D. Francisco Aparicio, Juez municipal.

Vocales: D. Rodolfo Segurado, Maestro nacional; D. Federico Pérez, Párroco; D. Sebastián Valero, Concejal, y D. Victorino Vacino, Oficial retirado.

Sustitutos: D. Hellodoro Pérez, ex-juez municipal; D. Parpatio Roldán, Maestro nacional; D. Isidro García, Párroco, y D. Nicanor Pérez, mayor contribuyente.

Almanza

Presidente, D. Eugenio Martínez Nester, Juez municipal.

Vocales: D. Anastasio Mayordomo, Párroco; D. José González, Maestro nacional; D. Alejo Ruiz, Oficial retirado del Ejército, y don Pedro García, Concejal elegido por el Pleno.

Sustitutos: D. Inocencio Medina, Juez del cuatrienio anterior; D. Mariano López Cefalo, Coadjutor de la parroquia, y D. Aurelio de los Ríos, Secretario del Juzgado.

Bembibre

Presidente, D. Natividad Rodríguez Álvarez, Juez municipal.

Vicepresidente, D. Enrique Alonso Huerta, Capellán retirado; Secretario, D. Felipe Fernández González, Maestro nacional, y Vocales, D. Ricardo Alonso Montiel, Curapárroco; D. Esteban Díaz Marqués, Concejal, y D. Filomeno Quiñones Nistal, Maestro nacional.

Sustitutos: Del Presidente, D. Ramón Collinas Romos, último Juez municipal; del Secretario, el Maestro nacional, D. Felipe García Fernández; del Curapárroco, si de San Román, D. Domingo Díaz Vida, y del Capitán, el 2º Teniente D. Benito Vega González.

Canalejas

Presidente, D. Bonifacio Novoa Casas, como Juez municipal.

Sustituto, D. Segundo Fernández Polvorinos, como ex Juez.

Vocal, D. Manoel Garrido Álvarez, como Curapárroco.

Sustituto, D. Emstirio Díez Encalano, como Curapárroco.

Vocal, D. Cipriano Aléz Fernández, como Concejal.

Vocal Secretario, D. Felipe del Blanco Villafañe, como Maestro nacional.

Sustituto, D. Asudepides Fernández Polvorinos, como Secretario del Juzgado municipal.

Castrabodame

Presidente, D. Martín Palacio Alvarez, Juez municipal.

Vicepresidente, D. Ramón Mansilla Velasco, Juez municipal del anterior período.

Vocales: D. Faustino Cepedá Domínguez, Maestro nacional de esta villa; D. Andrés Fernández Barrigón, Curia de esta parroquia; don Tomás Núñez Fuentel, Concejal de este Municipio, y D. Francisco González Morán, Sargento retirado.

Sustitutos: D. Domingo Ramos Martínez, Maestro nacional de San Pedro Castañero; D. Máximo Berlanga Rubio, Curia de Calzemos, y D. Francisco García García, Concejal de este Ayuntamiento.

Secretario, el Vocal, D. Faustino Cepedá Domínguez.

Sustituto, el Vocal suplente don Domingo Ramos Martínez.

Castrotierra

Propietarios: D. Juan Santos Peñagua, Juez municipal; D. Denil García Santos, Curia párroco; don Gaudencio Santos Peñagua, mayor contribuyente, y D. Eriberto Gallego Villa, Concejal, nombrado por el Ayuntamiento.

Sustitutos: D. Apolinar Menzana Hernández, ex Juez municipal; don Tomás Caneiro Cuñado, Concejal, nombrado por el Ayuntamiento, y D. Quintilio Ibáñez García, Secretario del Ayuntamiento y del juzgado.

Grajal de Campos

Presidente, D. Juan Gómez Revuelta, Juez municipal.

Vocales: D. Sívano Barrientos Llorero, Párroco; D. Vicente Barrio Industrial; D. Julián Amigo Argüello, propuesto por el Ayuntamiento, y Secretario, D. David de Francisco Amigo, Maestro nacional.

Sustitutos: D. E. Carlos Antolínez de la Mata, ex-Juez municipal;

D. Gregorio García, Coadjutor, y D. Angel Pérez Antón, Secretario del Juzgado municipal.

Igüeña

Presidente, D. José García Blanca, Juez municipal.

Vocales: D. Gervasio Silva Panizo, Párroco; D. Francisco González, Concejal, y O. José Postaño Blanco, Maestro nacional.

Sustituto: D. Agustín García Carballo, ex-Juez municipal; D. Antonio Panizo Morán, Párroco, y don José Díaz Martínez, Maestro nacional.

La Ercina

Presidenta, D. Nicolás Valladerrás Sánchez, Juez municipal propietario de La Ercina; D. Luis García Cascos, Maestro nacional del pueblo de Yugueras, por mayor categoría y antigüedad en el escalafón, en este término; D. León de Martínez Calleja, Curapárroco de La Ercina, designado por los del término; don Claudio Rodríguez Robles, Maestro nacional del pueblo de Yugueras, jubilado, y D. Nicolás Rodríguez Corral, Secretario del Juzgado municipal.

Sustitutos: D. Libarato Alonso Rodríguez, ex Juez municipal de La Ercina, más reclamante; D. Valentín Valverde Cordero, Maestro reclamado del pueblo de Palacios de Valdormilla, que corresponde por categoría, y D. Santiago González Díaz, Curapárroco del pueblo de Yugueras, designado por los del término.

No habiendo más jubilados que el Vocal suscripto; no habiendo tampoco Secretario suplente.

La Vega de Almazán

Presidente, D. Crisanto Rodríguez Osle, Juez municipal.

Vicepresidente, D. Antonio de Lucas, ex-Juez municipal.

Vocales: D. Emilio de Larlo, Párroco electo; D. Pedro Álvarez, Oficial retirado del Ejército; D. Juan Gómez, Concejal electo, y D. Basilio M. Murciego, Maestro nacional.

Sustitutos: D. Aquilino Tejerina, Párroco electo; D. Antonio de Lucas Rodríguez, Maestro jubilado, y D. Santiago M. guez, Maestro nacional.

Secretario, D. Basilio Martínez Murciego, Maestro nacional.

Sustituto, D. Santiago M. guez, Maestro nacional.

León

Presidente, D. Ursicino Gómez Carbajal, Juez de primera instancia.

Vocales: D. Antonio Martínez Mesa, Registrador de la Propiedad; D. Manuel P. Nieto Ordóñez, Capitán de Infantería, y D. Faustino Oviedo Pérez, Concejal, designado por este Ayuntamiento.

Secretario, el Juez del Juzgado, D. Arsenio Archa y Rivera.

AYUNTAMIENTOS

Alcalde constitucional de San Emiliano

La Comisión permanente de este Ayuntamiento, formó el presupuesto municipal del mismo para el año económico de 1924 a 25, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a contar desde el día 12 del actual; dentro del cual podrán formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

